

CIRCULAR N° 8/2026

REF:MODIFICACIÓN ARTÍCULO 80 DE LA ACORDADA N° 7400.-

Montevideo, 13 de febrero de 2026

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada n.º 8265, de fecha 12 de febrero de 2026, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente,

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8265

En Montevideo, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiseis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores: Doris Perla Morales Martínez -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Julio Alfredo Posada Xavier, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que esta Corporación en uso de sus facultades constitucionalmente conferidas, se encuentra avocada a la actualización de los procedimientos administrativos, así como también a la adecuación de la normativa vigente a lo establecido en el Código de lo Contencioso Administrativo, aprobado por la ley 20.333;

II) que el art. 44 de dicha ley dispone: "(Obligación de publicidad).- En todos los casos, corresponde notificar personalmente los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos particulares, y corresponde publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos generales.

Se considera notificación personal la que se practique directamente con el interesado o su representante en la oficina, en el domicilio o mediante edictos en el Diario Oficial cuando se desconozca el domicilio, pudiendo realizarse electrónicamente o por medios convencionales.

Cuando la notificación personal se practique en el domicilio, sea real o constituido, si el interesado no fuere encontrado, se repetirá la diligencia por una vez más y si la situación se mantuviera o si el interesado o su representante se negaren a notificarse, la diligencia se considerará realizada en el lugar con cualquier persona que allí



hubiere, dejándose constancia con la firma del funcionario y de dicha persona. En caso de negativa a firmar, se dejará constancia de ello y se entregará o, en su defecto, se dejará copia de la actuación en lugar visible.

Cuando la notificación personal se practique por correo electrónico u otros medios informáticos o telemáticos, la misma se considerará realizada con la constancia del día y hora de su recepción en el dispositivo del destinatario. Si el interesado tiene acceso a la sede electrónica de la Administración respectiva, la notificación personal se considerará realizada cuando este acceda a la misma una vez que el acto esté disponible allí, teniéndoselo por notificado si no accede a ella transcurridos tres días hábiles.

Tanto la notificación personal como la publicación en el Diario Oficial deberán incluir el texto completo del acto administrativo e identificar al órgano actuante. La notificación personal deberá indicar, además, la posibilidad de deducir los recursos correspondientes para agotar la vía administrativa y el plazo para hacerlo.

Si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente ni publicado en el Diario Oficial con las formalidades señaladas, no le correrá al interesado el plazo para recurrir.

El conocimiento informal del acto administrativo no sustituye la notificación personal o la publicación en el Diario Oficial según corresponda y, por ende, no determina el comienzo del plazo para recurrir";

III) que por Acordada 8254 se dispuso la obligación de todos los funcionarios del Poder Judicial de suscribirse al Sistema E- Notificaciones a partir del primero de diciembre de dos mil veinticinco el cual se consideró como un medio electrónico válido de notificación;

IV) que asimismo se han detectado dificultades al momento de realizar publicaciones





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en el Diario Oficial, siendo un plazo extenso el que actualmente requiere para que la notificación quede efectivamente firme;

V) que esta Suprema Corte entiende pertinente adecuar la normativa a este nuevo sistema de sede electrónica, así como adecuar la forma de realizar las publicaciones en el Diario Oficial, por lo que corresponde modificar lo dispuesto por la Acordada 7400, en la redacción dada por las Acordadas 8096 y 8228 en lo relativo a notificaciones administrativas en el ámbito del Poder Judicial;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la **Constitución de la República**, 55 numeral 6 de la **Ley 15.750** del 24 de junio de 1985, ley 20.333 del 25 de setiembre de 2024;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.-Modificar los artículos 21 y 80 a 88 la **Acordada 7400**, de fecha 26 de junio de 2000, en la redacción dada por la Acordada 8096 del 17 de diciembre de 2020 y 8228 del 30 de diciembre de 2024, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 21: Los particulares o funcionarios que efectúen gestiones administrativas ante el Poder Judicial suscribirán los escritos con su firma usual, expresando seguidamente sus nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio constituido, y en lo posible domicilio electrónico o digital de AGESIC, con suscripción al Poder Judicial (al que puede accederse con usuario gub.uy), teléfono, correo electrónico o similar, a fin de facilitar su localización. Será de cargo de los interesados comunicar los cambios en los datos proporcionados a la Administración, teniéndose por válidos los que surjan de las actuaciones; en el caso de funcionario



judicial, se podrá utilizar el que surja de su legajo.

Tras la primera comparecencia necesariamente se deberá constituir/suscribir Domicilio Digital ante el Poder Judicial mediante usuario gub.uy, lo que deberá comunicarse en forma inmediata para continuar con la tramitación del expediente, siendo éste el único mecanismo válido para las notificaciones administrativas en adelante.-

Capítulo VIII

De las notificaciones

Artículo 80: En todos los casos, corresponde notificar personalmente los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos particulares y publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos generales.

Se considera notificación personal la que se practique directamente con el interesado o su representante (artículo 73 de la presente acordada o Poder notarial) en la oficina, en el domicilio, pudiendo realizarse electrónicamente o por medios convencionales o mediante edictos en el Diario Oficial cuando se desconozca el domicilio.

Tanto la notificación personal como la publicación en el Diario Oficial deberán incluir el texto completo del acto administrativo e identificar al órgano actuante. La notificación personal deberá indicar, además, la posibilidad de deducir los recursos correspondientes para agotar la vía administrativa y el plazo para hacerlo.

Especialmente serán notificados personalmente los mandatos o resoluciones de la administración que:

- 1) den vista de las actuaciones,
- 2) dispongan la apertura a prueba,
- 3) culminen el procedimiento,





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

4) así se disponga expresamente.

Si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente ni publicado en el Diario Oficial con las formalidades señaladas, no le correrá al interesado el plazo para recurrir.

El conocimiento informal del acto administrativo no sustituye la notificación personal o la publicación en el Diario Oficial según corresponda y, por ende, no determina el comienzo del plazo para recurrir.

En todos los casos se dejará constancia de lo actuado en el expediente respectivo.

Si el interesado ha constituido domicilio electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas conforme lo establecido en el Decreto 276/2013, suscribiéndose para recibir notificaciones y comunicaciones electrónicas por parte el Poder Judicial, la notificación personal se considerará realizada cuando este acceda a la misma una vez que el acto esté disponible allí, teniéndoselo por notificado si no accede a ella transcurridos tres días hábiles.-

En el caso de los funcionarios corresponde esta notificación en sede electrónica cuando el mismo hubiere dado cumplimiento a la obligación establecida en la acordada 8254 (en caso de incumplimiento de esta obligación el funcionario podría incurrir en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones funcionales).

Cuando el administrado haya proporcionado un correo electrónico u otros medios informáticos o telemáticos (artículo 21), la notificación se considerará realizada con la constancia del día y hora de su recepción en el dispositivo del destinatario, por lo que este mecanismo requiere que el administrado haya acusado recibo, respondiendo



el correo electrónico enviado por la administración.

En el caso de aquellos actos que deban ser notificados personalmente si no se cuenta con domicilio electrónico constituido o pasado un plazo de 5 días sin que se cuente con el acuso de recibo del correo electrónico enviado, las notificaciones de los actos administrativos que produzcan efecto jurídico particular se practicarán en el domicilio físico constituido o en su defecto que surja del Legajo funcional.

Cuando la notificación personal se practique en el domicilio real, sea real o constituido, si el interesado no fuere encontrado, se repetirá la diligencia por una vez más y si la situación se mantuviera o si el interesado o su representante se negaren a notificarse, la diligencia se considerará realizada en el lugar con cualquier persona que allí hubiere, dejándose constancia con la firma del funcionario y de dicha persona.-

En caso de negativa a firmar del interesado o su representante, se dejará constancia de ello y se entregará o, en su defecto, se dejará copia de la actuación en lugar visible, aún cuando se trata de la primera diligencia.-

Si el interesado no fuere encontrado, se repetirá la diligencia por una segunda vez.

Si en la segunda ocasión en que se concurre a realizar la diligencia no se encuentra al interesado, ésta se considerará realizada en el lugar con cualquier persona que allí hubiere, dejándose constancia con la firma del funcionario y de dicha persona.

Si el interesado o su representante se negaren a notificarse la diligencia se considerará realizada en el lugar con cualquier persona que allí hubiere, dejándose constancia con la firma del funcionario y de dicha persona.

En caso de negativa a firmar se dejará constancia de ello y se entregará o, en su defecto, se dejará, copia de la actuación en lugar visible.

En última instancia se podría apelar a la publicación de edictos si se desconociere el



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

domicilio.

No se requerirá la notificación personal de aquéllos que dispongan el archivo de las actuaciones por falta de impulso de los interesados.-

Artículo 81: Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se practicarán en el plazo máximo de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente al del acto objeto de la notificación.

Artículo 82: (Documentación adjunta). Cuando se requiera notificar actos que incluyan documentación adjunta cuyo tamaño exceda el límite establecido en el sistema de notificación utilizado por el Poder Judicial, su digitalización no sea viable o implique costos excesivos, se deberá notificar al interesado de tal circunstancia.-

La notificación se entenderá efectuada en el momento que el interesado retire la correspondiente documentación, dejando constancia de ello (Artículo 30 del Decreto N° 276/013).-

Artículo 83: Cuando se desconozca el domicilio de la persona a notificar se lo tendrá por notificado mediante la publicación en el "Diario Oficial" incluyendo el texto completo del acto administrativo e identificando al órgano actuante. Esta publicación deberá indicar, además, la posibilidad de deducir los recursos correspondientes para agotar la vía administrativa y el plazo para hacerlo (10 días hábiles).

Artículo 84: De todo acto de notificación o intimación se deberá dejar constancia en el expediente, con la agregación de los recaudos que lo justifiquen. Se documentarán mediante copia del documento utilizado y el correspondiente aviso de recibo en el que deberán constar, necesariamente, fecha y hora de recepción, firma y aclaración de firma del funcionario.-



Las notificaciones e intimaciones que se hicieran en forma presencial serán firmadas por las personas citadas o notificadas, las que no podrán insertar alegatos, con firma y aclaración de firma del notificador. Si la persona notificada no supiera, no quisiera o no pudiera firmar, lo expresará así, firmando un testigo.-

Si las notificaciones e intimaciones que se hicieran mediante domicilio electrónico en el sistema de notificaciones electrónicas conforme lo establecido en el Decreto 276/2013 la justificación, cuando se tramite en un expediente físico, se realizará mediante incorporación de la constancia brindada por la plataforma. Para ello se imprimirá el documento enviado por la plataforma, certificando el funcionario que haga la agregación, que se trata de una copia impresa de un documento digital, el medio y fecha por el cual fue recibido y firma y aclaración de firma de quien lo recibió.-

En el caso de los expedientes electrónicos la justificación de las notificaciones e intimaciones a que refiere el inciso anterior se efectuará con la constancia del documento electrónico de la notificación y su posterior inclusión al expediente, en caso de corresponder. Certificándose el medio utilizado, fecha y contenido del texto difundido, con firma y aclaración de firma del funcionario, en caso de no surgir del documento electrónico.-

Cuando hayan sido hechas por edictos mediante publicación en el Diario Oficial, en el caso de expedientes tramitados por el formato en soporte físico, se imprimirá el documento electrónico enviado por IMPO, certificando el funcionario que haga la agregación, que se trata de una copia impresa de un documento electrónico, el medio y fecha por el cual fue recibido y firma y aclaración de firma de quien lo recibió.-

En el caso de los expedientes electrónicos la justificación de los edictos se realizará mediante incorporación de la constancia del documento electrónico de la publicación



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

y posterior inclusión al expediente, certificándose el medio utilizado, fecha y contenido del texto difundido. Se hace constar que debe surgir del documento el número, fecha y nombre del diario o periódico a que pertenecen los avisos.

Podrá solicitarse que las notificaciones e intimaciones en las zonas rurales se practiquen por intermedio de la policía.

CAPITULO IX

De los términos y plazos

Artículo 85: Los términos y plazos señalados en este reglamento obligan por igual y sin necesidad de apremio a las autoridades y funcionarios competentes para la instrucción de los asuntos y a los interesados en los mismos.

Artículo 86: Siempre que se trate de plazos exclusivamente reglamentarios -esto es, que no fueren impuestos por una norma constitucional o legal, podrán ser prorrogados a solicitud de los interesados si con ello no se perjudica la buena administración o derechos de los terceros.

Si la autoridad administrativa no se expidiera sobre la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, se la tendrá por denegada.

Podrá solicitarse prórroga por una sola vez y en ningún caso ésta excederá el plazo original.

Artículo 87: Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate, con excepción del cómputo del plazo para la interposición de recursos administrativos que se cuenta desde el día siguiente a la notificación personal (art. 317 de la Constitución de la República).



Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles.

A tales efectos, se consideran días hábiles todos aquellos en los que funcionen las oficinas del Poder Judicial por lo menos cuatro horas atendiendo al público.

Si el plazo se fija en meses, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Si en años, se entenderán naturales en todo caso, sin perjuicio de lo expuesto en otros reglamentos especiales.

Los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la oficina del día respectivo. En el caso de comunicaciones a distancia, se tendrá en cuenta en todo caso la fecha y hora de recepción en el Poder Judicial, siendo en este caso pertinente la presentación hasta las 24 horas del día del vencimiento.

Los términos o plazos administrativos que vencieren en día inhábil se extenderán hasta el día hábil inmediato siguiente, a excepción de los plazos para resolver las peticiones y recursos administrativos.

Artículo 88: Las providencias de trámite deberán dictarse en el término máximo de tres días a contar del siguiente al de la recepción del documento o expediente por el órgano respectivo.

Las diligencias o actuaciones ordenadas se cumplirán dentro del plazo máximo de diez días, el que se podrá ampliar, a solicitud fundada del funcionario, por cinco días más.

Si se comprobara incumplimiento por parte del funcionario actuante, deberán dar cuenta al jerarca de quien dependan para que sancione la omisión con anotación del hecho en su legajo personal. En caso de reiteración se adoptarán medidas más graves que se graduarán de acuerdo a la medida en que la falta se haya reiterado y el lapso



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de la demora.

La omisión en la fiscalización será sancionada de la misma manera y en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

2°.- Deróganse todas aquellas normas que contravengan lo dispuesto en la presente acordada.-

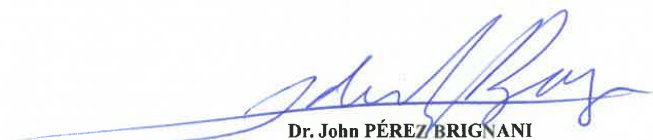
3°.- Comuníquese, circule, publíquese e insértese en el Diario Oficial, el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.-



Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Julio ROSADA XAVIER
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Si-//



//guen firmas:



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

